

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2012-00398-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04087**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.431.536 y Tarjeta Profesional No. 102.728 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada INES MOLINA ROSERO.

SEGUNDO: REMITANSE los peticionarios INES MOLINA ROSERO y Dr. NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO al auto interlocutorio No. 0848 proferido por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal el 26 de Noviembre de 2014, obrante a folio 61 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo al auto de sustanciación No. S1-10223 proferido el 19 de Noviembre de 2015, obrante a folio 79 en relación a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra cumplido el requerimiento allí hecho.

TERCERO: Se solicita de manera respetuosa a la parte ejecutada a estar atentos al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: acreditado lo anterior y cumplido por la ejecutada el requerimiento hecho mediante auto de sustanciación No. S1-10223, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Calle Calad Entradas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00288-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04088

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa BYQ853, ubicado en STORAGE AND PARKING S.A.S – Calle 57 No. 76-52 Campestre etapa 5 - Cartagena o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada FANNY MONTES BETANCOURT identificada con cedula de ciudadanía No. 29.915.771.

SEGUNDO: COMISIONESE al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLIVAR) – REPARTO** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestro tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestro por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARÍA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00949-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4089

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00302-00

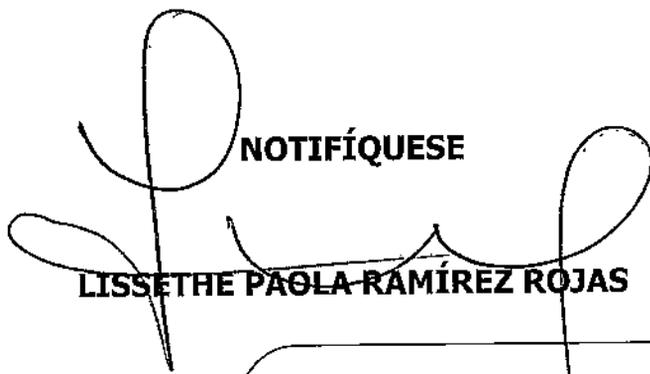
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4090

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4091**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

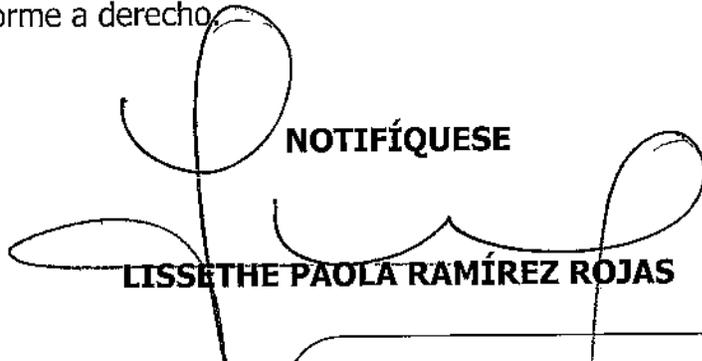
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretaría**

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00579-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4092

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00251-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04093

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

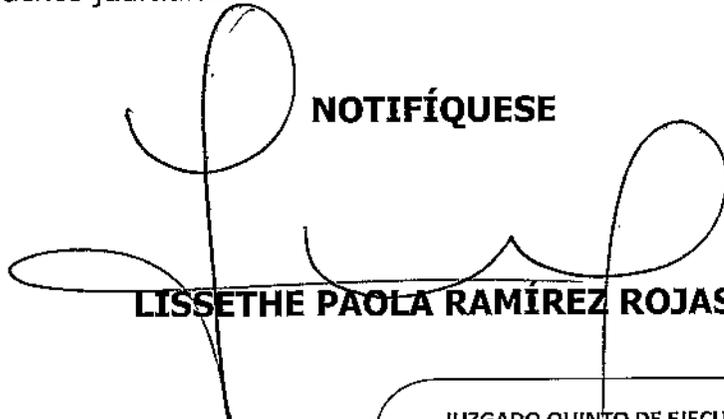
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto interlocutorio No. S1-01457 proferido el 14 de Julio de 2016, obrante a folio 20 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA de ejecución
Cortes Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04094

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

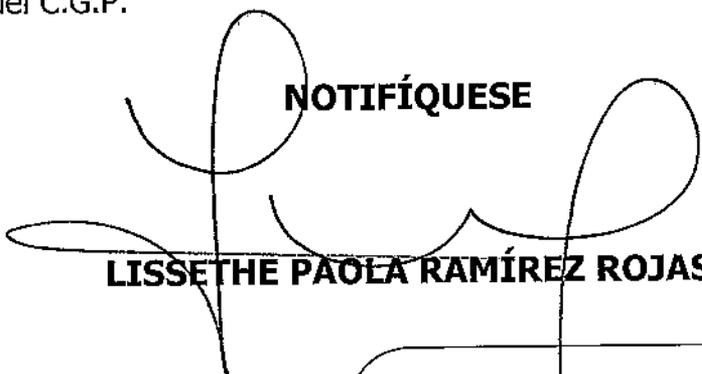
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 012-2016-00157-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Los Municipios
de la Ciudad de Cali
Secretaría de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2014-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04095

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

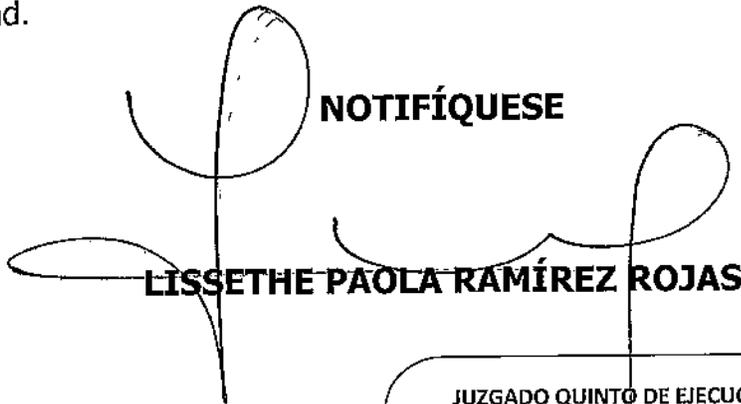
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 04-1314, proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado TORRES & TORRES INVERSIONES S.A.S.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 032-2014-00070-00, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado por reposar una igual en tal sentido y tenida en cuenta con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes anterior.
Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicedo Emigona
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00519-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04096

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

SECRETARIA
Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
Calle Calles 15 y 16
Cali - COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00416-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04097

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete el secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-35635 posee la demandada OLGA NUÑEZ VARGAS, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Nro. 370-35635 ubicado en la Calle 35 1-B-81 Barrio Santander o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada OLGA NUÑEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.873.513.

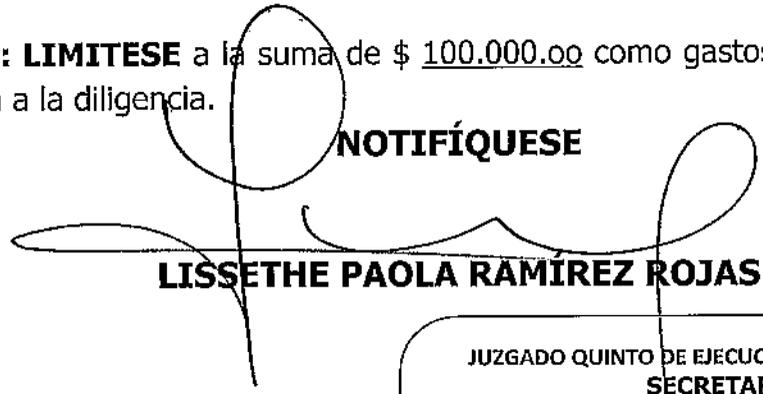
SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes en el anterior.
Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2010-00446-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04098

En atención al escrito que antecede allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO al auto interlocutorio No. S1-00240 proferido el 04 de Febrero de 2016, obrante a folio 133 del cuaderno principal, mediante el cual se resolvió en relación con la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1264 de 2012.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

[Circular stamp]
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Gabriela Calleo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00416-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01615

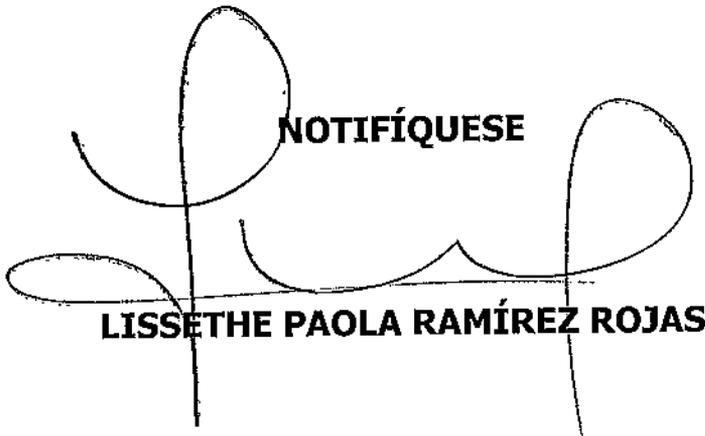
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA
CALLE EMPINADO 100
SANTO DOMINGO DE CALI

22

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali proceso que cursa bajo la partida. 030-2016-00238 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2010-01156-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01617

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CUNJUNTO MULTIFAMILIAR LA ARBOLEDA actuando a través de apoderada judicial, contra LUZ AYDA SANCHEZ GUTIERREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali proceso que cursa bajo la partida. 030-2016-00238, el embargo y secuestro de los derechos de cuota (100%) que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-698709 posee la aquí demandada LUZ AYDA SANCHEZ GUTIERREZ, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1607 de Abril 27 de 2015. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo y diligencia de secuestro) y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

AGOSTO 10 2016
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01692-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01623

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de JUAN GABRIEL MOSQUERA, CARMEN RIASCOS TORRES y VIAJES Y TURISMO OXIGENO LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO BANCOMPARTIR y que figuren a nombre de los demandados JUAN GABRIEL MOSQUERA, CARMEN RIASCOS TORRES y VIAJES Y TURISMO OXIGENO LTDA identificados con cedula de ciudadanía No. 11.795.927 y 66.740.222 respectivamente y Nit. No. 805.012.859-1, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$96.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016
LA SECRETARÍA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01624

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de LIBARDO MINA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO BANCOMPARTIR y que figuren a nombre del demandado LIBARDO MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.551.062, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$94.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016s**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2009-01135-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01625

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de GERMAN OVIEDO LOMEZ, DORA PATRICIA BRAVO ARANGO y GERMAN OVIEDO Y CIA LTDA, el Juzgado,

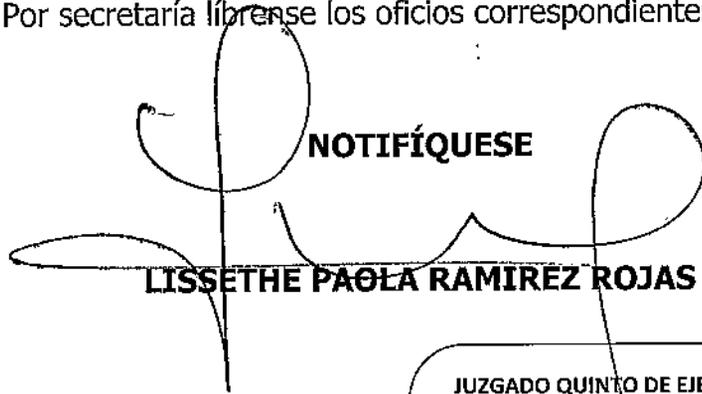
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO BANCOMPARTIR y que figuren a nombre de los demandados GERMAN OVIEDO LOMEZ, DORA PATRICIA BRAVO ARANGO y GERMAN OVIEDO Y CIA LTDA identificados con cedula de ciudadanía No. 16.637.429 y 34.512.654 respectivamente y Nit. No. 800.231.818-0, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$56.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016
LA SECRETARIA
Gabinete de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00420-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01626

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COENLACE en contra de PAOLA ANDREA MORENO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga PAOLA ANDREA MORENO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.571.362, como pensionada de CONSORCIO FOPEP.

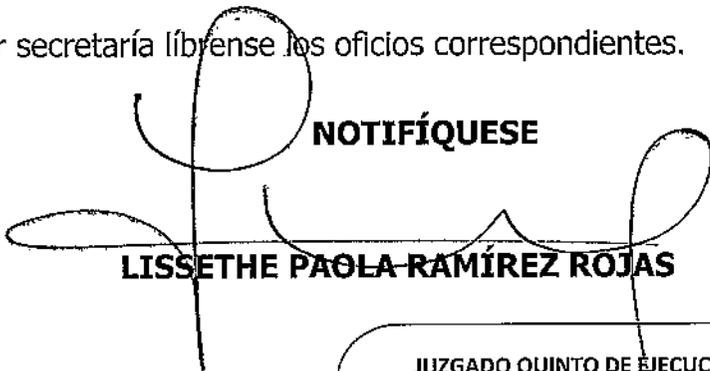
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga PAOLA ANDREA MORENO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.571.362, como pensionada de COLPENSIONES.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga PAOLA ANDREA MORENO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.571.362, como pensionada de FIDUPREVISORA.

CUARTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes
anterior.
Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**
La Secretaría



8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01627

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE en contra de MICHEL SEBASTIAN RIVERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del demandado MICHEL SEBASTIAN RIVERA, que se encuentren ubicados en la Carrera 61 No. 18-16 apartamento C-111, o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 5.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**

La Secretaria

**Judges de Ejecución
Civiles Municipales
Lidia Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2010-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01628

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COENLACE en contra de CARLOS ALFONSO BETANCOURT SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga CARLOS ALFONSO BETANCOURT SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.265.120, como pensionada de CONSORCIO FOPEP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga CARLOS ALFONSO BETANCOURT SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.265.120, como pensionada de COLPENSIONES.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga CARLOS ALFONSO BETANCOURT SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.265.120, como pensionada de FIDUPREVISORA.

CUARTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$18.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**

La Secretaria

Para Calificar
 Secretaria
 CIVILES MUNI
 de Cali
 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01616

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO No.1	\$ 1.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 748.557.64
SUB TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.748.557.64
CAPITAL ADEUDADO No.2	\$ 1.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 763.927.48
SUB TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.763.927.48
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.512.485.12

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$3.512.485.12)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016

Ana Gabriela Calad Enriquez
La Secretaria
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 011-2016-00153-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX ANUAL (8%)	TASA		SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CRES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOX	NOX							
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	\$ 6.587,07	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	\$ 21.956,91	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	\$ 21.956,91	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$ 21.562,34	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$ 21.562,34	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 21.740,10	mar-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 21.740,10	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	may-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	jun-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 21.285,13	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 21.285,13	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	18,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 21.324,78	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	18,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 21.324,78	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 21.483,22	ene-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 21.483,22	feb-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.374,32	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.374,32	abr-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,52%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 21.789,42	ago-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,52%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 21.789,42	sep-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 22.633,65	oct-15	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 22.633,65	nov-15	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	dic-15	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	ene-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	feb-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	ago-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	ago-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 748.557,64
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado											\$ 1.000.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											\$ 748.557,64
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$ -
INTERESES DE PLAZO											\$ -
TOTAL - LIQUIDACION											\$ 1.748.557,64

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 011-2016-00153-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% DEFECC ANUAL	% MAX MORAL(18%)	TASA MOR	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				ANTAL	NOB						
\$ 1.000.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	2.991,73	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	21.956,91	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	21.956,91	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	21.956,91	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	21.562,34	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	21.562,34	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	21.740,10	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	21.740,10	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	21.443,63	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	21.443,63	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,23%	29,00%	2,14%	\$	21.443,63	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,17%	28,76%	2,13%	\$	21.285,13	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	21.285,13	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	21.324,78	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	21.324,78	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,05%	2,15%	\$	21.483,22	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,05%	2,15%	\$	21.483,22	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,05%	2,15%	\$	21.483,22	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	21.374,32	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	21.374,32	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	21.374,32	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	21.443,63	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	21.443,63	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	21.789,42	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	21.789,42	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	22.633,65	feb-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	22.633,65	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	23.412,15	abr-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	23.412,15	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00				\$	23.412,15	jun-16	\$			0	\$
\$ 1.000.000,00				\$	23.412,15	jul-16	\$			0	\$
\$ 1.000.000,00				\$	23.412,15	ago-16	\$			0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 763.927,48

RESUMEN		SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
CAPITAL Adeudado		\$ 1.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 763.927,48
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 1.763.927,48

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

**Secretaría de Ejecución
Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00288-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01621**

En diligencia de remate efectuada el 30 de Junio de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra FANNY MONTES BETANCOURT y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CMK521 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 30 de Junio de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra FANNY MONTES BETANCOURT en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CMK521 al señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

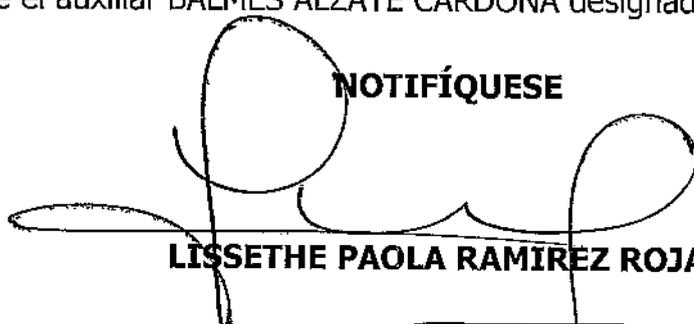
TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas CMK521 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CMK521 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: DESIGNESE por secretaria a un auxiliar de la justicia – secuestre - para que haga entrega del bien mueble rematado, identificado con la placa No. CMK521 al señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, lo anterior, teniendo en cuenta que el auxiliar BALMES ALZATE CARDONA designado falleció.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

63

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 47 Civil Municipal de descongestión de Cali proceso que cursa actualmente en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali bajo la partida. 027-2013-00710 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 017-2009-01123-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01622

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 537 del C.P.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 885 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPVIFUTURO actuando a través de apoderada judicial, contra ORLANDO MOSQUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

CUARTO: DEJESE a disposición del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación. 027-2013-00710-00, el embargo y secuestro del 30% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado ORLANDO MOSQUERA, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 856 de Diciembre 16 de 2014. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali, con los respectivos anexos (copia del oficio de embargo) y al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali, para los fines pertinentes.

QUINTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, a órdenes del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida **760014003027-2013-00710-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

SEXTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Galad-Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2000-00593-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01620

En diligencia de remate efectuada el 20 de Junio de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COOMEVA S.A contra LUIS FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ y SOFIA TERESA GAITAN HURTADO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor CAMILO VICENTE BENAVIDES INAMPUEZ identificado con la C.C. No. 16.828.874, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CBB103 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de UN MILLON QUINIENOS MIL PESOS (\$1.500.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENOS PESOS (\$75.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de OCHOCIENTOS CURENTA MIL ESOS (\$840.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 20 de Junio de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por el BANCO COOMEVA S.A contra LUIS FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ y SOFIA TERESA GAITAN HURTADO en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CBB103 al señor CAMILO VICENTE BENAVIDES INAMPUEZ identificado con la C.C. No. 16.828.874.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas CBB103 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: OFICIESE al secuestre SOGENOR GOMEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas CBB103 al señor CAMILO VICENTE BENAVIDES INAMPUEZ identificado con la C.C. No. 16.828.874, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

QUINTO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de gastos a favor del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

475

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2006-00813-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01619

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte esta Juzgadora que la adjudicataria TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ solicitó se comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C. el Juzgado,*

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar como dirección del inmueble adjudicado la Carrera 1C #57-71 Apartamento 202 Bloque 1, Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa Conjunto G.

SEGUNDO: COMISIONESE a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali - Inspección de Policía- de la Comuna donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para practicar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-474655 de propiedad de la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ, a quien se le adjudicó el aludido bien en la subasta pública realizada el día 20 de Abril de 2016, aprobada el 20 de Mayo del año que avanza.

TERCERO: FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

CUARTO: REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

QUINTO: OFICIESE por secretaria a la administradora del Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa Conjunto G para que le suministre a la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ la información por ella requerida y en particular lo relacionado con cuotas de administración, lo anterior, a la mayor brevedad posible.

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

SEXTO: ACEPTESE la autorización dada por la adjudicataria TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ al señor CARLOS ANDRES GALINDO VALENZUELA identificado con C.C. No. 12.265.516, para los fines pertinentes.

SEPTIMO: Acreditado lo dispuesto en relación con la entrega del bien inmueble adjudicado, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016.

MINISTERIO DEL INTERIOR
La Secretaría de la
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Secretaría